



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02353
(31 de marzo de 2023)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto *“UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Síquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

Por medio de la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, en el sentido de revocar el artículo décimo noveno, confirmar los literales a y b del numeral 16 del artículo quinto y reponer en el sentido de modificar los artículos primero, segundo y cuarto, el literal c del numeral 1 del artículo tercero, e igualmente, los artículos sexto, octavo, décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo séptimo del acto administrativo recurrido.

Posteriormente mediante comunicación con radicación ANLA 2023052538-1-000 del 14 de marzo de 2023 y VITAL 3800089999908223002 (VPD0041-00-2023), Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en calidad de Tercer Suplente del Presidente GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificado con NIT 899.999.082-3, de acuerdo con el Certificado de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 para el proyecto denominado *“UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”*, al cual denominó en el formulario como *“UPME 01-2013 Subestación Norte 500KV y la Línea de Transmisión Sogamoso – Norte - Nva Esperanza 500KV. Vte. Subestación Nva Esperanza”*. Esta modificación pretende la instalación de 14 torres o estructuras de soporte de las líneas de transmisión de energía del tramo Norte - Nueva Esperanza, Variante Llegada Nueva Esperanza y 14 plazas de tendido y el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, actividades que tendrían lugar en jurisdicción de los municipios de Soacha (veredas San Francisco y Canoas) y San Antonio del Tequendama (veredas Chicaque y Cusio) en el departamento de Cundinamarca.

El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA de la actividad, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de existencia y representación legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 02 de febrero de 2023.
5. Solicitud de modificación de licencia ambiental suscrita por Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en calidad de Tercer Suplente del presidente.
6. Constancias de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2023, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
7. Copia de la Resolución número ST- 0085 del 08 de febrero del 2023, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, la cual indicó que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto: *“Complemento Estudio Impacto Ambiental - Modificación de Licencia No. 2 del Proyecto UPME 01-2013 Subestación Norte 500kV y la Línea de Transmisión Sogamoso – Norte - Nva Esperanza 500kV. Vte. Subestación Nva Esperanza”* (sic), localizado en jurisdicción de los municipios de San Antonio de Tequendama y Soacha, en el departamento de Cundinamarca. Expedida específicamente para las características

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicado 2022-1-002410-045830-2 del 13 de diciembre del 2022.

8. Copia de la Resolución 702 del 09 de septiembre del 2020, proferida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante la cual se aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto “UPME-01-2013 Sogamoso - GEB”
9. Copia del radicado No. 20231022143 del 10 de marzo de 2023 realizada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para la modificación de licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “UPME 01-2013 Subestación Norte 500kV y la Línea de Transmisión Sogamoso – Norte - Nueva Esperanza 500kV. Primer refuerzo 500kV área oriental Vte. Subestación Nva Esperanza” (sic).
10. Copias de la Resoluciones 1093 del 17 de junio de 2019 y 1196 del 8 de julio de 2021, proferida por la ANLA, por la cual se otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a la sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., con NIT. 830.073.450-5.

La reunión virtual de socialización de los resultados de Verificación Preliminar de la documentación VPD0041-00-2023, realizada con el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto en mención, adelantada el 22 de marzo de 2023 tuvo como resultado “APROBADA”.

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., se indicó con respecto al proyecto lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En este capítulo se presenta a manera de contexto, la localización general y las características técnicas del proyecto UPME 01 DE 2013 (Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental” en adelante Proyecto UPME 01 de 2013, licenciado mediante la Resolución 01326 del 5 de agosto de 2020 y modificada con la Resolución 0865 del 18 de mayo de 2021 con la cual la ANLA resolvió unos recursos de reposición, para luego presentar las características e implicaciones de la presente solicitud de modificación de la licencia ambiental del proyecto.

La solicitud de modificación de la licencia ambiental0 (sic) se enfoca en el sentido de autorizar los sitios para la instalación de 14 torres o estructuras de soporte de las líneas de transmisión de energía del tramo Norte - Nueva Esperanza, Variante Llegada Nueva Esperanza y 14 plazas de tendido las cuales son infraestructuras anexas temporales en la fase constructiva.

3.1. LOCALIZACIÓN

La localización general del licenciado proyecto UPME 01 de 2013 no se modifica en virtud del alcance de la presente modificación de licencia ambiental; es decir que

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

sigue ubicado geográficamente en los departamentos de Santander, Boyacá y Cundinamarca, tal como se presenta en la Tabla 3-1.

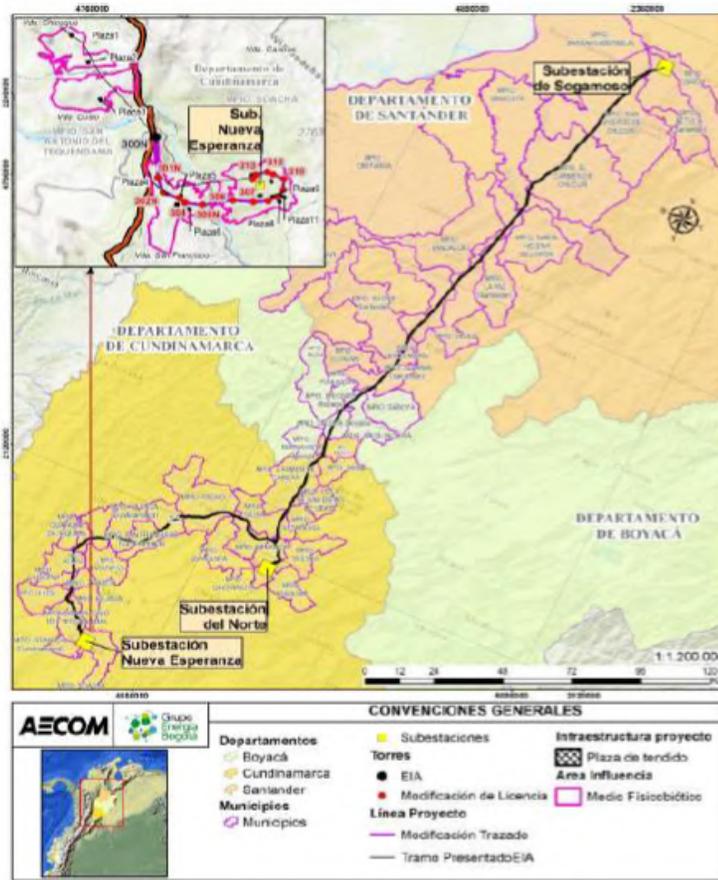


Figura 3-1 Localización General del Proyecto UPME 01 de 2013 y de los 34 tramos del corredor que cambian por la reubicación de las torres
Fuente: AECOM, 2022

En cuanto a las entidades territoriales, en la Tabla 3-1 se listan los municipios de cada uno de los tres departamentos que se traslapan con la franja de servidumbre de las líneas de transmisión aprobado en la licencia (ordenados de norte a sur) en donde se resaltan (negrilla) las unidades territoriales mayores que se asocian con la reubicación de las 14 torres y las 14 plazas de tendido que son objeto de la presente solicitud de modificación.

Tabla 3-1 Municipios de localización de las líneas de transmisión del proyecto UPME 01 de 2013

TRAMO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN	No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Sogamoso – Norte	1	Betulia (SE Sogamoso 500 kV)	Santander
	2	San Vicente de Chucurí	
	3	El Carmen de Chucurí	
	4	Simacota	
	5	Santa Helena del Opón	
	6	La Paz	
	7	Vélez	
	8	Bolívar	
	9	Sucre	
	10	Jesús María	
	11	Albania	
	12	Saboyá	
	13	Chiquinquirá	
	14	Briceno	
	15	Caldas	
	16	Simijaca	
	17	Carmen de Carupa	
	18	Susa	
	19	Sutatausa	
	20	Tausa	
	21	Nemocón	

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Sogamoso – Norte	22	Sesquile (SE Norte 500 kV)	Cundinamarca
Norte – Tequendama	23	Cogua	
	24	Pacho	
	25	Supatá	
	26	San Francisco	
	27	La Vega	
Norte – Tequendama	28	Sasaima	
	29	Albán	
	30	Guayabal de Siquima	
	31	Cachipay	
	32	Anolaima (*)	
	33	Zipacón	

TRAMO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN	No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	34	La Mesa	
	35	Tena	
	36	San Antonio de Tequendama	
	37	Soacha	

Fuente: AECOM, 2022 con base en Resolución 01326 del 5 de agosto de 2020 y Resolución 865 del 18 de mayo de 2021

(*): Municipio no autorizado como parte del área de influencia del medio socioeconómico en la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021

El tramo de modificación Nueva Esperanza por reubicación de las 14 torres cubre dos (2) veredas o unidades territoriales menores en el municipio de Soacha y las 14 plazas de tendido se localizan en 4 veredas de las cuales 2 pertenecen al municipio de Soacha y 2 al municipio de San Antonio del Tequendama (Ver Tabla 3-2).

Tabla 3-2 Unidades territoriales involucradas en la modificación de licencia por reubicación de torres

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	INFRAESTRUCTURA PROYECTO
Cundinamarca	Soacha	San Francisco	5 Torres + 4 Plazas de tendido
		Canoas	9 Torres + 1 Pórtico de llegada + 7 Plazas de tendido
	San Antonio del Tequendama	Chicaque	2 Plazas de tendido
		Cusio	1 Plaza de tendido

Fuente: AECOM, 2022

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

En este numeral se describen en primer lugar, las características generales del proyecto licenciado por la ANLA mediante la Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021 con la cual la Autoridad Ambiental resolvió los recursos de reposición interpuesto a la licencia ambiental. En segundo lugar, se describen las obras o actividades que dan alcance a la solicitud de modificación (numeral 3.2.2).

3.2.1 Infraestructura Existente

La Figura 3-2 muestra la relación de la variante Nueva Esperanza de la línea de transmisión del Proyecto UPME 01-2013 con los proyectos del sector de Infraestructura vial producto de la revisión de las fuentes oficiales, en el área del proyecto cruza la carretera que se desprende de la Autopista Sur en las inmediaciones del embalse El Muña, avanza paralela al río Bogotá para pasar por el Salto del Tequendama conduce a los municipios de Mesitas del Colegio, Apulo, Anapoima, para conectar con otros municipios del departamento. Esta vía solo aparece en la base cartográfica oficial con información muy limitada y desactualizada (Tabla 3-3).

Tabla 3-3 Proyecto de Infraestructura que se superpone con la variante Nueva Esperanza de la línea de transmisión del proyecto UPME 01-2013

Proyecto	Operador	Localización
Carretera intermunicipal Autopista Sur – El Charquito – El Colegio	Instituto Nacional de Vías - INVIAS	Municipio de Soacha (Cundinamarca)

Fuente: AECOM, 2022

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

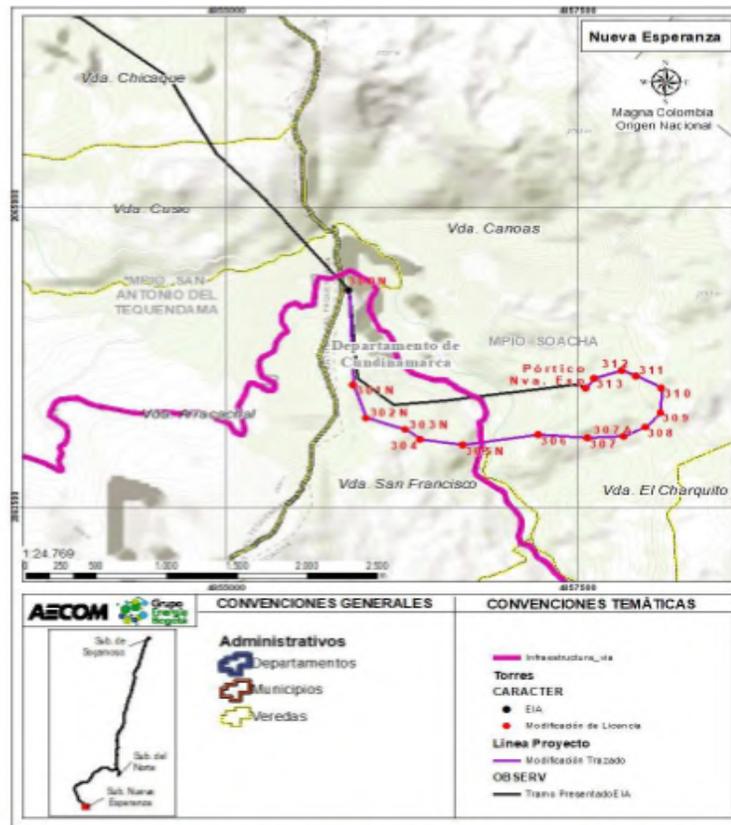


Figura 3-2 Relación de la modificación del trazado por la variante Nueva Esperanza con proyectos de infraestructura vial

Fuente: AECOM, 2023 con base en base cartográfica IGAC

3.2.2 Fases y actividades del proyecto

Para la construcción de las 14 torres que se solicita reubicar y la consecuente variación del trazado en la llegada a la subestación Nueva Esperanza, no se modificarán las etapas y actividades específicas a desarrollar en la construcción de la línea de transmisión eléctrica del proyecto UPME 01 de 2013, que fueron avaladas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el Artículo Segundo de la Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020, las cuales se presentan en la Tabla 3-4.

Tabla 3-4 Actividades específicas a desarrollar en la etapa de construcción de la línea de transmisión eléctrica avaladas en la Licencia Ambiental (Resolución 1326 de 2020

Etapa	Actividades	Descripción	
Pre-construcción	1	Selección de ruta, trazado, plantillado y replanteo	Hace referencia al levantamiento topográfico, diseño, y plantillado del proyecto.
	2	Replanteo de construcción	Consiste en verificar por parte del equipo topográfico, la ubicación de las estructuras, la distancia entre las mismas, los ángulos de deflexión, con el fin de optimizar el trazado desde el aspecto técnico y ambiental al diseño.
	3	Adecuación y funcionamiento de plazas de tendido y sitios de uso temporal	Planeación, construcción y mantenimiento de las instalaciones temporales y plazas de tendido que se requieren para la construcción de la subestación, abarca el montaje e instalación de equipos, oficinas, campamentos, talleres, almacenes, bodegas, etc., necesarios para ejecutar y supervisar las obras.
	4	Adecuación de caminos de acceso a sitios de torre y uso temporal	Hace referencia a la adecuación de los accesos existentes, que permitan el ingreso a los sitios de torre y plazas de tendido donde se requiera llegar o salir con materiales, equipos y/o personal.
	5	Adecuación de sitios de torre (remoción vegetal y descapote)	Consiste en la limpieza del terreno en el sitio de torre de acuerdo con las especificaciones técnicas del diseño.
	6	Actividades de explanación y excavación	Comprende movimiento de tierra realizados a mano o con maquinaria, comprende el conjunto de operaciones de remoción del terreno hasta obtener el nivel requerido para las cimentaciones.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Construcción	7	Cimentación de sitios de torre (nivelación de patas, fundición de concretos, relleno, compactación y conformación)	Hace referencia a las actividades, instalación de acero de refuerzo, fundición de concreto, relleno y conformación final del sitio de instalación de cada uno de los apoyos de la torre de energía. Se utilizan dos tipos de cimentaciones: parrilla metálica y concreto reforzado. Una vez terminadas las obras de cimentación, se rellena con el mismo material excavado. Cimentación y fundición de concretos: instalación de los morteros de concreto pobre en caso de ser necesario, posteriormente se instala el acero de refuerzo y se funde la zapata en concreto. Compactación y conformación: Reincorporación reincorpora el material excavado y se reconforma el terreno.
	8	Transporte de materiales e insumos	Consiste en el traslado de las estructuras de apoyo y demás elementos constructivos (superestructuras, extensiones de cuerpo, patas, ángulos de espera,
Etapa		Actividades	Descripción
Construcción		por medio de automotores	parrillas, pernos, tuercas normales y de seguridad, arandelas, escalera de pernos, dispositivos antiescalatorios, señales, etc.), desde el patio de acopio hasta el sitio de montaje por medio de automotores.
	9	Transporte de materiales e insumos por medio de semovientes	Consiste en el traslado de las estructuras de apoyo y demás elementos constructivos (superestructuras, extensiones de cuerpo, patas, ángulos de espera, parrillas, pernos, tuercas normales y de seguridad, arandelas, escalera de pernos, dispositivos antiescalatorios, señales, etc.), desde el patio de acopio hasta el sitio de montaje por medio de animales.
	10	Montaje y vestida de torres	Consiste en el traslado de las estructuras de apoyo y demás elementos constructivos (superestructuras, extensiones de cuerpo, patas, ángulos de espera, parrillas, pernos, tuercas normales y de seguridad, arandelas, escalera de pernos, dispositivos antiescalatorios, señales, etc.), desde el patio de acopio hasta el sitio de montaje. En el sitio de torre se realiza el prearmado, izado y acople de todos los elementos constitutivos de la estructura (torre o poste), incluyendo los aisladores, los herrajes, entre otros. Posterior al montaje de la torre se instalan las cadenas de aisladores de suspensión (los cuales pueden ser de porcelana, vidrio o poliméricos) y las poleas.
	11	Despeje de servidumbre y plazas de tendido	Se refiere al aprovechamiento forestal de la vegetación presente en la franja de servidumbre que interfiere con la construcción u operación de la línea de transmisión, de forma que permita las labores de tendido del conductor y cable de guarda y no genere acercamientos (romper la distancia de seguridad) durante la etapa operativa, hecho que depende del tipo y altura de la vegetación.
	12	Izado, riega y tendido de conductores	Consiste en el tendido del conductor a todo lo largo de la línea, apoyándolo sobre las estructuras previamente instaladas.
	13	Desmantelamiento de las instalaciones temporales (centros de acopio y plazas de tendido)	Consiste en el desmonte de la infraestructura de uso temporal instalada como apoyo para el desarrollo de las actividades constructivas. Se debe garantizar la restitución de las condiciones iniciales del lugar intervenido.
	Operación y mantenimiento	14	Transporte de energía
15		Mantenimiento electromecánico	Consiste en la revisión y mantenimiento de los elementos y de los sitios de apoyo. Se ejecutan actividades tales como: cambio o refuerzo de estructuras, o de algunos de sus elementos; pintura especialmente de patas, señalización de estructuras; cambio de aisladores rotos y accesorios de las cadenas de aisladores; cambios de empalmes, blindajes o camisas de reparación instalados en los conductores; cambio de uno o varios conductores,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Etapa		Actividades	Descripción
			cambio de accesorios de cable de guarda y de puestas a tierra, mediciones de resistencia de las puestas a tierra. En caso de ser necesario desenergización de zonas afectadas, reparación o remplazo de elementos, energización del sector.
	16	Control de estabilidad de sitios de torre	Hace referencia a la revisión de la estabilidad de los sitios de torre y en caso de ser necesario construcción de obras correctivas tales como trinchos, gaviones, muros de contención y obras de drenaje.
	17	Mantenimiento zona de servidumbre	Comprende la realización de revisiones y seguimiento periódico en la servidumbre, con el fin de detectar si existen acercamientos peligrosos o interferencia con la vegetación, viviendas o cualquier tipo de edificaciones. En caso de presentarse se procede a toma de medidas correctivas necesarias para evitar los riesgos de acercamientos eléctricos.
Desmantelamiento y Abandono	18	Desmante del conductor	Consiste en el desmonte y retiro del sitio los elementos de la red de distribución, los cuales pueden ser reciclados y reutilizados en la construcción de otra red; los materiales sobrantes deberán ser dispuestos adecuadamente en sitios autorizados por la autoridad competente. Por último, se debe dejar la zona por lo menos en condiciones similares a las encontradas antes de su construcción.
	19	Desvestida y desmonte de torres	Consiste en el retiro de la estructura de las torres y los accesorios asociados: aisladores, herrajes y otros.
	20	Demolición de fundaciones	Consiste en el rompimiento de las fundaciones construidas.
	21	Clasificación, empaque y transporte de material	Consiste en la clasificación y separación de los materiales sobrantes, así como su transporte y el de los equipos desmontados.
	22	Restauración final	Hace referencia a procesos de conformación morfológica y revegetalización.

Fuente: Resolución 1326 otorgada por la ANLA el 05 de agosto de 2020

Se resalta que la ubicación de la infraestructura, obras y/o actividades a realizar cumplirán con las restricciones relacionadas en la zonificación de manejo ambiental que estableció la ANLA en el Artículo Sexto de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, la cual será actualizada para las áreas de influencia de las torres a reubicar en el capítulo 9 del presente documento.

(...)

7 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

Para la ejecución del proyecto del sector eléctrico denominado “MODIFICACIÓN DE LICENCIA UPME 01-2013 SUBESTACIÓN NORTE 500kV Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SOGAMOSO – NORTE - NVA ESPERANZA 500kV. VTE. SUBESTACIÓN NVA ESPERANZA”, se requerirá del uso del recurso hídrico en su etapa de construcción, tanto para uso doméstico e industrial. Sin embargo, la modificación no acudirá a fuentes naturales para su ejecución, por lo cual se realizará compra de agua (uso industrial y/o consumo humano) con terceros debidamente autorizados; los cuales serán los mismos con los que se está adquiriendo el recurso, y se han reportado en los ICAs.

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Para la ejecución del proyecto del sector eléctrico denominado “MODIFICACIÓN DE LICENCIA UPME 01-2013 SUBESTACIÓN NORTE 500kV Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SOGAMOSO – NORTE - NVA ESPERANZA 500kV. VTE. SUBESTACIÓN NVA ESPERANZA”, se requerirá del uso del recurso hídrico en su etapa de construcción, tanto para uso doméstico e industrial. Sin embargo, el proyecto no acudirá a fuentes naturales para su ejecución, por lo cual se realizará compra de agua (uso industrial y/o consumo humano) con terceros debidamente autorizados; los cuales serán los mismos con los que se está adquiriendo el recurso, y se han

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

reportado en los ICAs, para la construcción del proyecto licenciado, los cuales cuentan con los permisos y licencias.

7.3 VERTIMIENTOS

Para la ejecución del proyecto del sector eléctrico denominado “MODIFICACIÓN DE LICENCIA UPME 01-2013 SUBESTACIÓN NORTE 500kV Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SOGAMOSO – NORTE - NVA ESPERANZA 500kV. VTE. SUBESTACIÓN NVA ESPERANZA”, no se requerirá, ni se contempla descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, ni a suelos.

Para el manejo de las aguas residuales domésticas, se contempla el uso de unidades sanitarias portátiles en los diferentes frentes de obra. Por otra parte las aguas residuales domésticas a las que se tenga lugar serán manejadas a través de un gestor externo debidamente autorizado para este fin, de acuerdo con lo autorizado y considerado en la licencia ambiental y teniendo en cuenta las medidas de manejo propuestas y aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto.

7.4 OCUPACIONES DE CAUCES, LECHOS Y PLAYAS FLUVIALES

Para la ejecución del proyecto del sector eléctrico denominado “MODIFICACIÓN DE LICENCIA UPME 01-2013 SUBESTACIÓN NORTE 500kV Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SOGAMOSO – NORTE - NVA ESPERANZA 500kV. VTE. SUBESTACIÓN NVA ESPERANZA”, no se contempla la ejecución de actividades que deriven en la ocupación de cauces, cambios en zonas de ronda, ni afectación alguna sobre estas. Se conservará la distancia requerida para no afectar ni cauces, ni rondas de protección de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos tanto en sitios de torre, plazas de tendido y cruce de vanos, respetando lo establecido en la licencia ambiental para la zonificación de manejo ambiental (Artículo séptimo Resolución No. 00865 del 18 de mayo de 2021, que modifica el artículo sexto Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020).

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

En Colombia los regímenes de aprovechamiento forestal están reglamentados por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la sección 2 del Decreto 1076 de 2015 y las resoluciones internas de las autoridades regionales. En el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, en relación con los aprovechamientos forestales; donde se establecen los tipos de aprovechamiento, así como los requerimientos mínimos para la solicitud de permisos, según el volumen total por extraer.

En el marco del presente estudio de impacto ambiental-EIA para la modificación de licencia del Proyecto “UPME 01-2013”, se solicita la modificación del Artículo Quinto de la Resolución No. 01326 del 05 de agosto de 2020, en el sentido de ajustar el permiso de aprovechamiento forestal en el tramo objeto de modificación identificado como Nueva Esperanza, para nueve (9) de los sitios de ubicación de las de las 14 torres que conforman el tramo ubicadas en las veredas Canoas y San Francisco del municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca.

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

7.6 RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

El presente estudio tiene por objeto solicitar una modificación de licencia ambiental para el proyecto UPME-01-2013. Se aclara que las acciones que incluyen manipulación de material biológico se encuentran dentro del Plan de manejo ambiental y Plan de seguimiento y monitoreo aprobados por la ANLA a través de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 mediante la cual se otorgó la licencia ambiental y la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021 mediante la cual se resuelven recursos de reposición.

7.7 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

De acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto de Impacto Ambiental asociado a al proyecto UPME 01-2013 “Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV– como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental” y con las características propias de la presente modificación, la generación de emisiones atmosféricas durante las etapas de pre-construcción, construcción, operación, mantenimiento, y desmantelamiento de las líneas de transmisión Norte – Tequendama 500kV y Norte – Sogamoso 500 kV, no es significativa. Por lo tanto, no se requiere permiso de emisiones atmosféricas.

7.8 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Las condiciones bajo las cuales se plantea la consecución de materiales de construcción aprobados en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental y la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, que resolvió los recursos de reposición, no son objeto de esta modificación. Por tanto, no se solicita efectuar cambios sobre lo aprobado en la licencia ambiental.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de esta Autoridad Nacional, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág.84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL:

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

Así mismo, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

“(…) Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual la ANLA procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación de licencia ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad Nacional evaluará el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, esta Autoridad Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

administrativo en el expediente LAV0033-00-2016, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que esta Autoridad Nacional, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a esta Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones del Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA, funcionaria competente para la firma del presente acto administrativo.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, se delegó la función de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto *“UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”*, relacionada con la instalación de 14 torres o estructuras de soporte de las líneas de transmisión de energía del tramo Norte - Nueva Esperanza, Variante Llegada Nueva Esperanza y 14 plazas de tendido y el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, actividades que tendrían lugar en jurisdicción de los municipios de Soacha (veredas San Francisco y Canoas) y San

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Antonio del Tequendama (veredas Chicaque y Cusio) en el departamento de Cundinamarca, solicitada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificado con NIT 899.999.082-3, de conformidad con lo señalado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad evaluará el complemento al Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para la modificación de la Licencia Ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

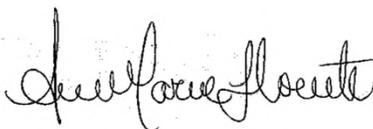
ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a las Alcaldías municipales de Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de marzo de 2023



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Ejecutores
CARLOS ANDRES VARGAS
FLORIAN
Contratista



Revisor / Líder
JOHNATAN RICARDO REYES
YUNDA
Coordinador del Grupo de Energía,
Presas, Represas, Trasvases y
Embalses



BETSY RUBIANE PALMA
PACHECO
Profesional Especializado



CAMILA ALEJANDRA CASTRO
BELLO
Contratista



Expediente No. LAV0033-00-2016
Fecha: abril de 2023

Proceso No.: 2023068500

Archívese en: LAV0033-00-2016– VPD0041-00-2023
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.